

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, dos (02) de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CODENSA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00137-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal b) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Girardot.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación, visibles en anexo 01,08 y 09 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

***"Establecer si a Codensa S.A E.S.P se le debe eximir del pago del impuesto de alumbrado público al no ser sujeto pasivo del mismo por los meses de noviembre de 2019, mayo y junio de 2020 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2015."***

Por otra parte, se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA portador de la T.P. 133.464 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez